



DOCUMENTO RESPUESTA A OBSERVACIONES A PRE PLIEGOS No. 2 Licitación Pública No. TC-LPN-002-2018

A través del presente documento procedemos a continuación a dar respuesta a las observaciones recibidas durante la etapa previa al inicio del presente proceso, en los siguientes términos:

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CAROLINA CALDERON GUILLOT Directora Ejecutiva FUNCICAR. Correo electrónico de fecha 12/09/2018, 3:29 p.m.**

OBSERVACION 23. 1. Ausencia de visita a las obras a ejecutar.

La entidad pública en el presente proceso no dispone de una oportunidad a los proponentes para que conozcan en campo la realidad de la ejecución del contrato, por lo que sería adecuado y útil para los fines de la contratación, disponer de una visita de obras no obligatoria, dados los diferentes frentes de trabajo, aspectos sociales de tratamiento de la obra, disminución de los riesgos a viviendas cercanas a las obras y en general todas las situaciones que debe conocer el contratista para montar su oferta económica que le permitan cumplir cabalmente el contrato. Si bien es cierto, esta visita puede ser realizada por el proponente de forma autónoma, con la compañía de la entidad pública contratante se podría definir las condiciones y el alcance de los trabajos a realizar.

Solicitamos a la entidad establezca una visita técnica no obligatoria a los sitios de obra, para que así los proponentes tengan la oportunidad de conocer los pormenores de los trabajos a realizar.

RESPUESTA: El numeral I. Introducción, del pliego de condiciones es claro al establecer que *“Será obligación de los interesados en participar en la presente LICITACION PÚBLICA, obtener su propia asesoría independiente para todos los efectos que guarden relación con la presentación de la propuesta y con la ejecución del contrato resultante de la misma”*.

El literal L. Diligencia debida e información sobre la licitación, del pliego de condiciones es claro al establecer que *“Los proponentes al elaborar su propuesta, deberán tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos, cualesquiera que ellos sean, se deberá basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones.*

En virtud de lo anterior será responsabilidad de los proponentes:

1. *Conocer el proyecto del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias, Sistema Transcaribe y realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean o considere necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.”*

De acuerdo a lo anterior cada proponente autónomamente debe realizar la visita respectiva a las zonas que se deben intervenir, y en caso de que surjan inquietudes al



respecto de lo observado, los funcionarios del área de Planeación e Infraestructura de la entidad estarán prestos a resolverlas.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. se encuentran a disposición de los posibles oferentes que así lo soliciten, los documentos de Ingeniería de Detalle sobre las obras a construir. Para su obtención deben presentar solicitud escrita a la entidad.

La entidad considera que estas disposiciones del pliego respecto a la información del proyecto necesarias para presentar ofertas, resultan suficientes, por ello no se programará la visita solicitada.

OBSERVACION 24. 2. Debería exigirse un personal técnico mínimo para la ejecución del proyecto.

En aras de garantizar el cumplimiento de la calidad de las obras a ejecutar definido en especificaciones técnicas y diseños establecidos en el proceso contractual, la entidad pública debería exigir un equipo de trabajo mínimo al contratista para la debida ejecución el contrato, como lo es el director de obra, residentes, topógrafos, entre otros, con la experiencia y los títulos académicos que acrediten su experticia en la ejecución de este tipo de obras. Lo anterior dado que, otorgarle la libertad al contratista de que escoja libremente los profesionales que requieren para ejecutar el contrato podría ser contraproducente para los fines de la calidad buscada con la contratación.

Solicitamos a la entidad pública exija en el proceso contractual un equipo técnico mínimo para la presentación de propuestas ya sea en la etapa de selección del contratista o para la ejecución del contrato.

RESPUESTA: La entidad al momento de elaborar los documentos previos que soportan el proceso de contratación, definió en los presupuestos por LOTE, al hacer el análisis detallado del AUI, el personal profesional necesario para la ejecución de las obras, tal como consta en el texto de los estudios previos; pero efectivamente no se describió tales exigencias en el proyecto de pliego de condiciones.

Con el fin de definir de manera clara el personal técnico mínimo, se incluirá en el pliego de condiciones, en el numeral 5.2.1. Alcance del Objeto, el siguiente texto:

“5.2.1.1. [...]”

El siguiente es el personal técnico mínimo que debe el proponente seleccionado tener para la ejecución de la obra contratada:

LOTE 1. RUTAS PRECARGA ALIMENTADORAS

1 PERSONAL PROFESIONAL

ITEM DESCRIPCION

1.1 Un (1) DIRECTOR DE OBRAS

1.2 Siete (7) INGENIEROS RESIDENTES ESPECIALISTAS EN VIAS

1.3 Un (1) INGENIERO RESIDENTE DE TRANSITO



2 PERSONAL DE APOYO TECNICO

ITEM DESCRIPCION

- 2.1 Dos (2) Topógrafos
- 2.2 Dos (2) Cadeneros
- 2.3 Maestro de obras/Capataz/técnico (1)
- 2.4 Recorredor con Moto PMT (1)
- 2.5 Controladores viales (24)
- 2.6 Aforadores viales (6)
- 2.7 Personal para brigadas de Mantenimiento de la Señalización (4)

5.2.1.2. [...]

El siguiente, es el personal técnico mínimo que debe el proponente seleccionado tener para la ejecución de la obra contratada:

LOTE 2. RUTAS PRECARGA COMPLEMENTARIAS

1 PERSONAL PROFESIONAL

ITEM DESCRIPCION

- 1.1 Un (1) DIRECTOR DE OBRAS
- 1.2 Nueve (9) INGENIEROS RESIDENTES ESPECIALISTAS EN VIAS
- 1.3 Un (1) INGENIERO RESIDENTE DE TRANSITO

2 PERSONAL DE APOYO TECNICO

ITEM DESCRIPCION

- 2.1 Cuatro (4) Topógrafos
- 2.2 Cuatro (4) Cadeneros
- 2.3 Maestro de obras/Capataz/técnico (1)
- 2.4 Recorredor con Moto PMT (1)
- 2.5 Controladores viales (24)
- 2.6 Aforadores viales (6)
- 2.7 Personal para brigadas de Mantenimiento de la Señalización (4)
- 3.5 Mensajero y Conductor
- 3.6 Aseo y Cafetería
- 3.7 Celadores (2)

NOTA: Este personal será verificado de manera permanente por la interventoría, so pena de inicio de trámite de incumplimiento contractual.

Ahora bien, en atención a que es condición de ponderación de la oferta, la nacionalidad de éste personal técnico mínimo, de acuerdo a lo establecido en el literal C. Puntaje para estimular a industria nacional, del Capítulo VIII. Evaluación de la Oferta del pliego de condiciones, se ajustará esta disposición en el siguiente sentido.

“C. Puntaje para estimular a industria nacional

Para el otorgamiento de puntaje de apoyo a la industria nacional se tendrán en cuenta la nacionalidad de las personas que conforman el equipo de trabajo técnico mínimo, así:



PARA EL LOTE 1. RUTAS PRECARGA ALIMENTADORAS

CANTIDAD	CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA
1	DIRECTOR DE OBRA	INGENIERO CIVIL O DE VIAS	10 Años	5 Años
4	INGENIERO RESIDENTE ESPECIALISTA EN VIAS	INGENIERO CIVIL O DE VIAS ESPECIALISTA EN VIAS	6 Años	4 Años
1	INGENIERO RESIDENTE DE TRANSITO	INGENIERO CIVIL O DE VIAS ESPECIALISTA EN TRANSITO	6 Años	4 Años

PARA EL LOTE 2. RUTAS PRECARGA COMPLEMENTARIAS

CANTIDAD	CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA
1	DIRECTOR DE OBRA	INGENIERO CIVIL O DE VIAS	10 Años	5 Años
5	INGENIERO RESIDENTE ESPECIALISTA EN VIAS	INGENIERO CIVIL O DE VIAS ESPECIALISTA EN VIAS	6 Años	4 Años
1	INGENIERO RESIDENTE DE TRANSITO	INGENIERO CIVIL O DE VIAS ESPECIALISTA EN TRANSITO	6 Años	4 Años

Para demostrar el perfil profesional del personal propuesto y su nacionalidad, el proponente respecto a cada persona ofertada debe presentar la hoja de vida, copia de la cedula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional, y certificado de vigencia de la matrícula.

Además el Proponente deberá adjuntar, los siguientes documentos:

- Copia del acta de grado o diploma de título profesional
- Copia del acta de grado o diploma de postgrado
- Copia del documento de homologación de los títulos obtenidos en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia



En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 816 de 2003, este criterio se calificara así:

ASPECTO	PUNTAJE
<i>Si todo el personal presentado como personal técnico mínimo es de nacionalidad colombiana, o aplica principio de reciprocidad, de acuerdo a manifestación del proponente</i>	100 PUNTOS
<i>Si dentro del personal presentado como personal técnico mínimo, hay algunos de nacionalidad extranjera sin acreditación de principio de reciprocidad, de acuerdo a manifestación del proponente</i>	50 PUNTOS
<i>Si todo el personal presentado como personal técnico mínimo es de nacionalidad extranjera, y no acredita principio de reciprocidad</i>	0 PUNTOS

NOTA: Al ser ponderable este personal, el mismo deberá permanecer en la obra durante su ejecución.

OBSERVACION 25. 3. No se define si las máquinas son requisitos técnico mínimo.

El anexo E1 y E2 establece que para la ejecución de la obra se requiere la siguiente maquinaria: 13 Retroexcavadora Cargadora, 13 Vibro- Compactador Autopropulsado, 3 Moto-niveladora, 14 Mini – Cargador, 14 Volquetas Doble Troque. De igual manera en los anexos señalados se indica que estos modelos no deben tener más de diez años y se indica que sean entre el 2005 y el 2015, de tal manera que debe aclararse si se aceptan máquinas desde 2005 o desde 2008.

Es necesario aclarar si esta maquinaria es un requisito técnico mínimo que debe cumplir el proponente para la presentación de su propuesta o corresponde a un requisito a cumplir en la etapa de ejecución, y si el modelo de la maquinaria es desde 2005 o 2008

RESPUESTA: La maquinaria descrita en los ANEXOS E1 y E2, son requisito técnico mínimo que debe cumplir el proponente adjudicatario en la etapa de ejecución del contrato de obra, de acuerdo a lo siguiente:

PARA EL LOTE 2

Anexo E2. Ocho (8) Retroexcavadoras Cargadoras, Ocho (8) Vibro- Compactadores Autopropulsados, ocho (8) Mini – Cargadores, ocho (8) Volquetas Doble Troque.

PARA EL LOTE 1

Anexo E1. Cinco (5) Retroexcavadoras Cargadoras, Cinco (5) Vibro- Compactadores Autopropulsados, tres (3) moto-niveladoras, seis (6) Mini – Cargadores, seis (6) Volquetas Doble Troque.

Ahora bien, en atención a que los documentos técnicos fueron elaborados en su versión inicial para el año 2015, en la versión revisada se omitió de manera involuntaria corregir el tiempo de vida útil de la maquinaria; realmente la solicitud debe hacerse para modelos



entre 2008 y 2018, es decir 10 años, tiempo de vida útil de maquinaria pesada, basado en lo estipulado legalmente en el Artículo 1.2.1.18.4 del Decreto 1625 de 2016, que señala que para calcular la vida útil de Activos Fijos Depreciables, se procede así:

ARTÍCULO 1.2.1.18.4. VIDA ÚTIL DE LOS ACTIVOS FIJOS DEPRECIABLES ADQUIRIDOS A PARTIR DE 1989. La vida útil de los activos fijos depreciables, adquiridos a partir de 1989 será la siguiente:

Inmuebles (incluidos los oleoductos)	20 años
Barcos, trenes, aviones, maquinaria, equipo y bienes muebles	10 años
Vehículos automotores y computadores	5 años

Por tanto se corregirán los ANEXOS en el sentido de exigir maquinaria modelo 2008 a 2018 o posteriores, y lo propio en el pliego de condiciones.

OBSERVACION 26. 4. Cronograma de pagos.

En el punto de forma de pago, se indica que a los oferentes de los lotes se les pagará por mensualidad vencida a dependencia de las cantidades de obra ejecutada, lo ideal sería que estos pagos se den por avance de obra para salvaguardar los intereses económicos de la entidad ante posibles incumplimientos del contratista, mayores cantidades de obra que alteren los plazos del contrato, para así evitar vacíos normativos ante una imprevista suspensión del contrato.

RESPUESTA: El literal C. Forma de pago, del Capítulo V. Descripción de la Obra Pública establece de manera precisa que el pago del valor del contrato se llevará a cabo de la siguiente manera:

"TRANSCARIBE, conforme al PAC de la entidad, pagara el valor del contrato celebrado de la siguiente manera:

- *UN ANTICIPO equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor contratado.*
- *EL SALDO del valor del contrato se pagará, mediante pagos parciales mensuales, dependiendo la cantidad de obra ejecutada, los ítems de obra desarrollados y el presupuesto disponible, por entrega parciales de obra y recibidas a satisfacción, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de las facturas en las oficinas de Transcaribe S.A., previa amortización del porcentaje que se entrega por anticipo y certificación de cumplimiento expedida por el interventor externo del contrato, acompañadas de la certificación de pago de obligaciones asumidas por parte del contratista por concepto de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a*



cajas de compensación familiar, ICBF, SENA y certificación del coordinador respectivo.

La interventoría verificará de manera permanente que el contratista se encuentra al día en los pagos laborales, a proveedores y sub contratistas; en caso de observar mora o pagos tardíos deberá requerirse para evitar reclamaciones futuras. En todo caso el contratista mantendrá indemne a TRANSCARIBE S.A. por cualquier reclamación”.

De lo anterior resulta obligatorio colegir que, al referirse a cantidad de obra ejecutada, los ítems de obra desarrollados y el presupuesto disponible, por entrega parcial de obra y recibida a satisfacción, se refiere al avance de la obra, por tanto no entendemos su observación.

Ahora bien, consideramos oportuno aclarar que de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, para efectos del manejo de los recursos que se reciban a título de anticipo y con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable, el cual deberá ser vigilado y controlado por la interventoría del contrato y los funcionarios que ejercen la supervisión.

En todo caso estas medidas evitan cualquier tipo de riesgo que afecte los intereses económicos de la entidad.

En atención a todo lo anterior, Transcaribe no modificará en este punto el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACION 27. 5. En los criterios ponderables de calificación en el factor calidad se otorga un puntaje diferenciado que no implica calidad.

La entidad pública realiza una discriminación injusta al establecer mayor puntaje a aquellos proponentes que sean propietarios y aquellos que cuentan con un contrato de arrendamiento o leasing para las máquinas, diferencias que en nuestro ordenamiento jurídico no implican calidad. El contrato de arrendamiento y el contrato de leasing son contratos típicos del ordenamiento jurídico colombiano, otorgan la tenencia de un bien o por un espacio de tiempo determinado sin perder el arrendador la propiedad del mismo, y en el caso del leasing con la posibilidad de adquirir el bien luego de amortizado el valor del mismo con el pago del canon arriendo. En este sentido el arrendatario tiene el uso de la cosa en las condiciones establecidas en el contrato de arrendamiento o leasing, por lo que resulta inocuo establecer un puntaje en factor de calidad a aquellos proponentes que acrediten la propiedad a aquellos que no, toda vez que los bienes cumplirán la misma finalidad dentro del contrato.

Colombia Compra Eficiente en su “Guía de procesos para contratación de obra pública” indica que las entidades públicas al determinar los criterios a incluir en el factor calidad se debe realizar una serie de preguntas, entre las que se incluye: 1. “¿El criterio seleccionado es necesario? En caso de serlo, la Entidad Estatal debe incluirlo en las especificaciones técnicas mínimas, en los requisitos habilitantes o como factor en la fórmula de evaluación.” 2. “¿El criterio da valor agregado al objeto del contrato?”. Con las



explicaciones del párrafo anterior, las respuestas a estas preguntas serían negativas, por lo que si bien puede la entidad pública exigir maquinaria adicional como factor de calidad, no se encuentra sustento alguno en indicar un puntaje a razón de ser propietario o arrendatario de las máquinas. Así mismo, la mencionada guía recomienda que “Antes de incluir un criterio de calidad, la Entidad Estatal debe hacer un estudio que le permita: i) determinar la conveniencia de usarlo de acuerdo con el tipo de obra a realizar y, ii) si puede esperar que el criterio haga la diferencia entre el puntaje de uno y otro oferente”, de tal manera que resulta excluyente e injustificado que se establezca un puntaje diferenciador cuando la propiedad o no de la maquinaria no afecta de ninguna forma la calidad de la maquinaria ni de la obra a realizar.

Por otro lado no se indica si estos son vehículos adicionales a los establecidos en el Anexo E1 y E2. Además se indica que la maquinaria deben ser modelos de años entre el 2004 y el 2014, de tal manera que debe aclararse si se aceptan máquinas desde 2004 hasta 2018. Solicitamos a la entidad que otorgue el mismo puntaje a aquellas personas que acrediten que cuentan con los vehículos independiente de que sean los propietarios o dispongan de ellos bajo contratos de arriendo y/o leasing, de igual forma se debe aclarar si estos corresponden a vehículos adicionales a los establecidos en el anexo E1 y E2 y si el modelo de esta maquinaria debe ser desde 2004 hasta 2018 y no como indica el pliego hasta 2014.

RESPUESTA: Para dar respuesta a la observación procedemos a dividirla en tres, así:

- MAQUINARIA PROPIA O ARRENDADA: Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación.

Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo.

Al ser esto así, cada entidad, de manera individual, establece las exigencias que deben acreditar los proponentes sobre los requisitos de habilitación y/o ponderación.

En el caso particular del requisito ponderable de calidad de los equipos la entidad pretendió, al momento de darle una mejor calificación a aquellos proponentes que presentaran vehículos propios que aquellos que presentaran vehículos arrendados o en leasing, es que el futuro contratista siempre tenga disponibilidad del equipo, el dominio que es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, sin que medie autorización, toda vez que la situación jurídica de los equipos usados en la obra afectan el rendimiento de la construcción.

Sobre un vehículo propio se tiene la disponibilidad absoluta del bien sin limitación alguna; sobre un vehículo en arrendamiento o en leasing el tenedor no tiene disponibilidad absoluta del bien, dado que en ambos casos el propietario es el arrendador o la entidad financiera o Compañía de Financiamiento Comercial.



Por lo anterior la entidad no accede a su solicitud y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

Ahora bien, con el fin de que los proponentes identifiquen e interpreten correctamente la necesidad y la intención de la Entidad, y así presenten una propuesta u oferta que pueda ser evaluada integralmente, se procede a aclarar las reglas de participación en el proceso de selección, en cuanto a la exigencia contenida en el literal B. Factor Técnico, en el sentido de que se evaluarán como “PROPIOS” aquellos vehículos sobre los cuales se presenten tarjeta de propiedad, certificado de tradición del vehículo, contrato de compra venta sobre el vehículo notariado o factura de venta.

- SON VEHÍCULOS ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO E1 Y E2?: NO.

- MODELO DE LA MAQUINARIA: En atención a que los documentos técnicos fueron elaborados en su versión inicial para el año 2015, en la versión revisada se omitió de manera involuntaria corregir el tiempo de vida útil de la maquinaria; realmente la solicitud debe hacerse para modelos entre 2008 y 2018, es decir 10 años, tiempo de vida útil de maquinaria pesada, basado en lo estipulado legalmente en el Artículo 1.2.1.18.4 del Decreto 1625 de 2016, que señala que para calcular la vida útil de Activos Fijos Depreciables, se procede así:

ARTÍCULO 1.2.1.18.4. VIDA ÚTIL DE LOS ACTIVOS FIJOS DEPRECIABLES ADQUIRIDOS A PARTIR DE 1989. La vida útil de los activos fijos depreciables, adquiridos a partir de 1989 será la siguiente:

Inmuebles (incluidos los oleoductos)	20 años
Barcos, trenes, aviones, maquinaria, equipo y bienes muebles	10 años
Vehículos automotores y computadores	5 años

Por tanto se corregirá el texto del numeral 8.2.1. del pliego de condiciones, en el sentido de exigir maquinaria modelo 2008 a 2018 o posteriores.

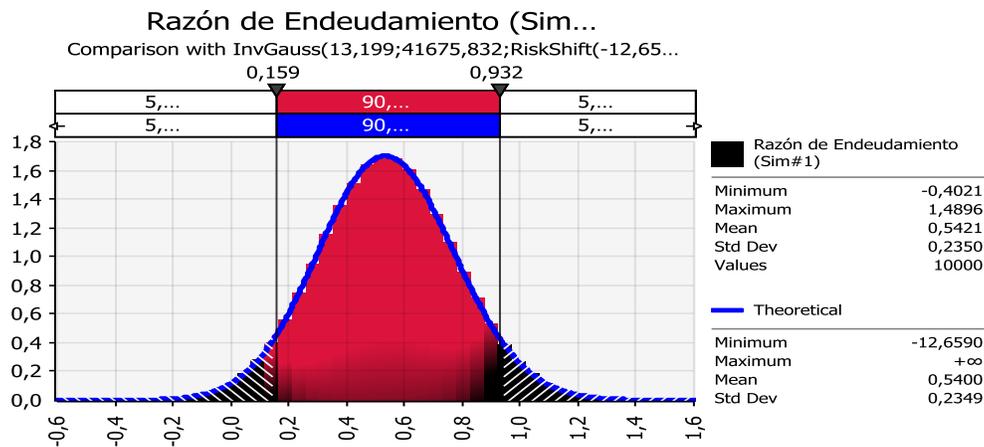
OBSERVACION 28. 6. Pliego de condiciones se contradice respecto al indicador de índice de endeudamiento y rentabilidad sobre activos.

En el punto C y D se definen los requisitos financieros y organizacionales que debe cumplir en el proponente, en los cuadros se define que el proponente debe tener un índice de endeudamiento inferior a 55%, pero posteriormente indica que este indicador debe ser inferior 50%, así mismo, la rentabilidad sobre activos en un cuadro se indica que debe ser superior a 8% posteriormente indica que este indicador debe ser superior a 10%.

Así las cosas, es necesario que la entidad pública aclare este punto para que los proponentes conozcan de los indicadores reales a los que se sujeta la participación en el proceso.

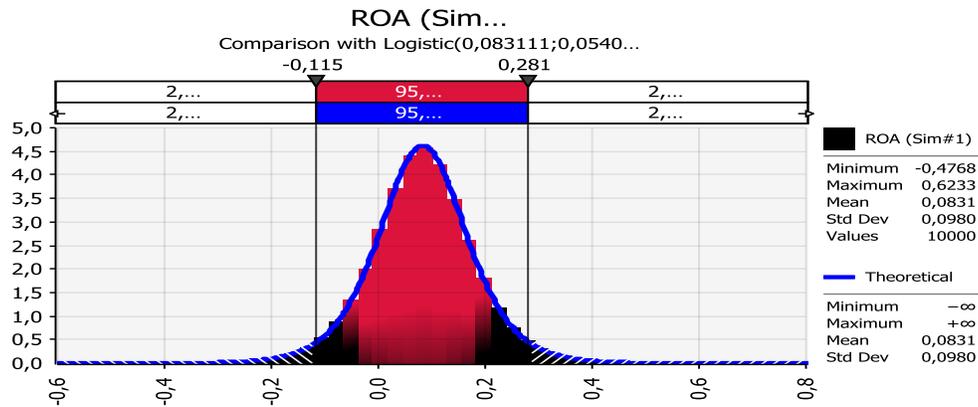


RESPUESTA: Es acertada su observación, en cuanto a que existe una discrepancia en la redacción, pero se aclara que los indicadores financieros son los señalados en el estudio del sector, que dispone, respecto de la Razón de Endeudamiento que "En esta muestra representativa se genera una media del 54,21%, promedio general que maneja el sector y de referencia para la escogencia de los proponentes, cabe resaltar que entre menor sea el índice de endeudamiento el riesgo de quiebra de la empresa oferente en menor. Se recomienda un índice de endeudamiento de 55%." **Con lo anterior se aclara este punto, también se coloca la gráfica con el comportamiento y el análisis realizado con la muestra representativa de 1.172 empresas del sector.**



Respecto al Índice ROA, la entidad en el estudio del sector establece que "En el análisis realizado con la muestra representativa de 1.372 realizada con las empresas del sector de la construcción de obras civiles, construcción de obras civiles, los cuales también incluyen en su razón social consultoría e interventorías en obras civiles. En esta muestra representativa se genera una media del 8,31%, promedio general que maneja el sector y de referencia para la escogencia de los proponentes, cabe resaltar que entre mayor sea el índice, el rendimiento sobre el activo de la empresa proponente es sobresaliente, lo que lleva a un mayor desempeño sobre los Activos Totales de la empresa disminuyendo el riesgo financiero general en el proponente. Se recomienda un índice ROA de 8%."

Con lo anterior se aclara este punto, también se coloca la gráfica con el comportamiento y el análisis realizado con la muestra representativa de 1.372 empresas del sector.



En atención a lo anterior, se procederá al ajuste de la NOTA final del literal D, así:

“En el caso de OFERENTES PLURALES, UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO, la capacidad financiera la acreditarán así:

- *ÍNDICE DE LIQUIDEZ, será igual a la ponderación de índice de cada uno de los proponentes, teniendo en cuenta su participación porcentual en la oferta plural presentada en el consorcio y/o unión temporal El resultado a acreditar es mayor o igual a 1.*
- *El NIVEL DE ENDEUDAMIENTO será igual a la ponderación de índice de cada uno de los proponentes, teniendo en cuenta su participación porcentual en la oferta plural presentada en el consorcio y/o unión temporal. El resultado a acreditar debe ser igual o menor del 55%.*
- *LA COBERTURA DE INTERÉS será igual a la ponderación de índice de cada uno de los proponentes, teniendo en cuenta su participación porcentual en la oferta plural presentada en el consorcio y/o unión temporal. El resultado a acreditar debe ser igual o mayor de 5.*
- *LA RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO será igual a la ponderación de índice de cada uno de los proponentes, teniendo en cuenta su participación porcentual en la oferta plural presentada en el consorcio y/o unión temporal I y debe ser mayor o igual (\geq) 15%.*
- *LA RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS será igual a la ponderación de índice de cada uno de los proponentes, teniendo en cuenta su participación porcentual en la oferta plural presentada en el consorcio y/o unión temporal debe ser mayor o igual (\geq) 8%”.*

OBSERVACION 29.



7. En los requisitos habilitantes se estableció 90 puntos para el apoyo a la industria nacional, este valor debe corresponder a 100.

La ley 816 de 2003 en su artículo 2 indica “Las entidades de que trata el artículo 1o asignarán, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, un puntaje comprendido entre el diez (10) y el veinte por ciento (20%), para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales.”, en el pliego se indicó en los criterios ponderables de calificación un puntaje máximo de 1000 puntos, y se asignó un máximo de 90 puntos para aquel que presente un equipo técnico correspondiente a nacionales colombianos, por lo que se va en contravía de lo establecido por la mencionada ley en tanto este puntaje debió corresponder a 100 puntos y no 90 como indicó la entidad pública.

Se solicita a la entidad pública que reajuste este criterio ponderable de calificación para que esté sujeto a los mínimos establecidos en la ley 816 de 2003.

RESPUESTA: Es acertada su observación. Se procederá al ajuste en el pliego de condiciones.

OBSERVACION 30. 8. No se establece un mecanismo aleatorio de selección en caso de empate.

El pliego establece en el punto 4.11 los criterios de desempate para este proceso, donde la entidad replica lo estipulado en el decreto 1082 de 2015 sin determinar, como señala la misma norma, el método aleatorio a utilizar en caso de que llegue a presentarse un empate entre los futuros proponentes.

Por lo anterior, se solicita a la entidad que determine en el pliego definitivo el método aleatorio que se utilizará para escoger al proponente en caso de que persista un empate.

RESPUESTA: Es acertada su observación. Se procederá a la inclusión del mecanismo aleatorio en el pliego de condiciones.

OBSERVACION 31. 9. Se asigna como riesgo en cabeza de la entidad la mayor cantidad de obra.

Colombia Compra Eficiente en su manual de “Guía de procesos para contratación de obra pública” define la modalidad de pago de precios unitarios y precio global en los siguientes términos:

“Precios unitarios: las partes establecen el costo por unidad de cada uno de los conceptos que integran la obra a ejecutar o ítems de obra. Con base en este valor, las partes definen la estimación inicial de la obra, pero el valor real es el que corresponde a la multiplicación de las cantidades de obra ejecutadas efectivamente por el precio de cada unidad de obra.”

“Precio global: el contratista obtiene como remuneración una suma fija y es el único responsable del cumplimiento del objeto, la vinculación de personal, la elaboración de subcontratos o la obtención de materiales. En el contrato a precio global se incluyen todos los costos directos e indirectos en que incurre el contratista para la ejecución de la obra y la Entidad Estatal no debe reconocer mayores cantidades de obra u obras adicionales necesarias no previstas que se encuentren dentro del objeto”



Si bien es cierto, la ley faculta a las entidades públicas a realizar los contratos bajo la modalidad de precios unitarios, no es menos acertado que esta modalidad es riesgosa, en tanto existe la posibilidad de que la entidad en su labor de planeación no haya estimado todos los elementos de la maduración de proyectos que definan el valor real de la obra. Ahora bien, si la entidad conoce a cabalidad las condiciones en la que se realizará el contrato, bien se pudo haber establecido la forma de pago del contrato como precio global, de tal forma que el contratista asumiría íntegramente el riesgo de mayor cantidad de obra, dado que al realizar un adecuado ejercicio de planeación, el resultado que se tiene es que el precio global corresponda a todos los rubros en que incurre el contratista para ejecutar la obra.

Genera incertidumbre la entidad pública cuando indica en el punto B lo siguiente “Valor estimado del Contrato Las cantidades de obra son aproximadas y están sujetas a variaciones”, en tanto en la práctica, Transcaribe S.A ha celebrado este tipo de contrato con la estimación de cantidades de obras necesarias para conseguir el fin público que se pretende satisfacer con la contratación en diversas oportunidades, por lo que cuenta con la experiencia y el equipo adecuado para determinar con un mínimo margen de error que la estimación inicial de las cantidades de obra y los valores de las mismas son las adecuadas para culminar la ejecución de las obras.

De igual forma, en caso de que la entidad por los motivos que expone, tenga dudas si efectivamente el valor real de la obra será el valor estimado, debería estar en la capacidad de imponer un grado de responsabilidad al contratista, en el sentido de que la mayor cantidad de obra sea un riesgo compartido entre la entidad pública y los contratistas en la medida que consideré necesaria para salvaguardar los intereses de la entidad, o hasta un límite de cantidad de obra, que implique que cualquier cantidad que supere la indicada en el proceso sea asumida íntegramente por el contratista.

El interés de que se modifique la forma de pago del proceso contractual, radica en que la experiencia que ha tenido la ciudad de Cartagena con esta modalidad no ha sido conveniente; a manera de ejemplo, en el año 2015 con los contratos celebrados con el crédito público de 250 mil millones de pesos para la construcción de vías, construcción y remodelación de instituciones educativas y construcción de centros de salud, se presentaron diversos eventos que afectaron la finalización de obras con graves problemas de sobrecostos, y aunque bien, estos contratos se hicieron bajo la modalidad de llave en mano que incluye el diseño, son el ejemplo claro de una mala planeación que impide la consecución del interés público.

Dadas las explicaciones anteriores, solicitamos comedidamente a la entidad pública, que modifique la forma de pago del proceso a precio global, y de no ser posible, reasigne los riesgos previsibles de tal manera que el contratista tenga un porcentaje de responsabilidad en la mayor cantidad de obra.

RESPUESTA: El proceso de contratación se estructuró, tal como lo señala el estudio previo, como un contrato de obra pública a precios unitarios; y actuando de conformidad se señala que el valor final será aquel que resulte de multiplicar el precio unitario ofrecido en la propuesta por las cantidades de obra efectivamente construidas.



Esta modalidad es la que siempre ha utilizado la entidad en sus procesos de contratación de obra, sin que hayan generado la ocurrencia de un riesgo en su ejecución.

Cambiar la modalidad del contrato resulta ser la estructura de un proceso distinto al que nos ocupa, siendo por tanto imposible a la entidad hacer la modificación de acuerdo con su solicitud.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LUIS HERNAN GOENAGA BENAVIDES en representación de KMA CONSTRUCCIONES S.A.S.. Correo electrónico de fecha 12/09/2018, 3:53 p.m.**

OBSERVACION 32. 1. Requisitos Financieros

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de los indicadores financieros solicitados por Transcaribe vs INVIAS:

Indicadores Financieros	Transcarib	INVIAS
liquidez	1,0	1,2
Endeudamiento	55%	70%
Razón de Cobertura de Intereses	5	1,00
Patrimonio	N/A	50% del
Capital de Trabajo	N/A	40% del
Rentabilidad del	15%	3%
Rentabilidad del Activo	8%	1

Como se puede observar, los indicadores financieros de: Endeudamiento, Cobertura de Intereses, Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo, se encuentran alejados de los requeridos por otras entidades exitosas (INVIAS) en procesos de contratación. En ese sentido, solicitamos igualar a los requeridos por INVIAS, quienes de manera adecuada han elaborado un estudio del sector colombiano con la gran mayoría de compañía nacionales interesadas en este tipo de proyectos, arrojando los parámetros financieros requeridos en sus pliegos de condiciones.

RESPUESTA: La entidad TRANSCARIBE S.A. es respetuosa de los requisitos y manuales de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, y hace uso de sus lineamientos al momento de construir el estudio del sector y las condiciones de participación. Citando la guía del manual de requisitos habilitantes (Versión M-DVRHPC-04 reemplaza la versión M-DVRHPC-03. del 27/04/2017) se puede ver en su página 17 los siguientes párrafos:

“La Entidad Estatal debe determinar los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional, y la relación de dependencia entre cada indicador y la ejecución del contrato. Entre más fuerte sea



esta relación, más riguroso debe ser el análisis de los datos para establecer los límites de los requisitos habilitantes y los indicadores previstos deben ser más exigentes.

En el caso de que no exista una relación de dependencia fuerte entre cada indicador y la ejecución del contrato, la Entidad Estatal debe tener precaución para no excluir posibles proponentes que aunque, para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del contrato. Para ello, la Entidad Estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis.

La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (<http://www.colombiacompra.gov.co/manuales>) señala cómo efectuar cálculos que permiten comprender las estadísticas del sector estudiado con el fin de tener herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores.

La Entidad Estatal debe establecer el límite apropiado de los indicadores teniendo en cuenta el tamaño de la muestra (número de datos de la muestra), pues de este depende la calidad del análisis de la información. A mayor tamaño de la muestra, mayor es la confianza en las conclusiones del análisis porque la muestra comprende una mejor representación del comportamiento del sector. Cuando la muestra comprende pocos datos, cabe la posibilidad de que los datos recogidos parezcan datos típicos¹⁴, cuando realmente no lo son. No obstante, incluso en muestras de mayor tamaño, pueden existir datos atípicos¹⁵, los cuales pueden distorsionar el estudio de la muestra."

La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (<http://www.colombiacompra.gov.co/manuales>) señala cómo efectuar cálculos que permiten comprender las estadísticas del sector estudiado con el fin de tener herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores.

La entidad para determinar los indicadores financieros y organizacionales atiende lo establecido en el manual de requisitos habilitantes, y los lineamientos de la guía para los estudios del sector, específicamente lo que reza en las páginas 13 y 19, que disponen que los estudios del sector deben contener el comportamiento de los datos que componen la muestra del sector estudiado. Además, existen medidas de tendencia central y dispersión que permiten hacer inferencias y así tomar indicadores propicios y sobre todo basados en datos reales, inferidos por la estadística. Las estadísticas para este proceso fueron tomadas de los datos de la superintendencia de sociedades base de datos del SIREM. Esta base de datos está avalada por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE como fuente de recolección de muestras estadísticas.



Para el caso del proceso TC-LPN-002-2018 la entidad realizó el estudio del sector siguiendo todos preceptos y conceptos de manuales en COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, y de ese estudio se obtienen los índices para este proceso.

La entidad acoge lo que dicen las normas para los requisitos habilitantes en este caso los índices financieros en el proceso, la entidad no copia ni realiza procesos de entidades como INVIAS, por lo tanto se mantienen los indicadores señalados en el estudio del sector sin cambio alguno.

OBSERVACION 33. 2. Experiencia Requerida

Dentro de los requerimientos de experiencia solicitados por Transcaribe S.A. para este proceso se pueden evidenciar lo siguiente:

El número máximo de contratos a acreditar en el pliego de Transcaribe es tres (3). En los procesos con el INVIAS, el número máximo de contratos es cuatro (4), permitiendo mayor pluralidad de oferentes.

En el Pliego de Transcaribe establece:

La experiencia del proponente se verificará en el RUP, con máximo tres (3) contratos que comprenda los CÓDIGOS UNSPSC establecidos dentro del presente proceso:

Es decir: 72103300, 72141000 y 72141100,

cuando lo normal es solicitar que los contratos se encuentren inscritos en alguno (s) de los códigos que le aplican al proceso.

El pliego de Transcaribe establece:

Los contratos deben haberse ejecutado en un 100%, dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre del proceso de licitación.

Teniendo en cuenta que las Cámaras de Comercio NO restringen en el tiempo los contratos que se vayan a inscribir, debido a que las compañías pueden inscribir su experiencia a lo largo de su vida, no hace mucho sentido que las entidades contratantes restrinjan a los últimos 10 años la experiencia a acreditar. En ese sentido, agradecemos no limitar en el tiempo la experiencia requerida como tampoco lo hace el INVIAS y muchas otras entidades en sus documentos de licitaciones públicas.

El pliego de Transcaribe adicionalmente requiere de una experiencia específica para comprobar que el proponente tiene la capacidad de ejecutar el contrato, así:

PARA EL LOTE 1



-Un {1} contrato de los aportados, debe tener o incluir en su objeto la construcción y/o pavimentación de obras viales urbanas, cuyo monto de ejecución sea igual o superior al 60 % del presupuesto oficial.

- En uno de los contratos aportados deberán acreditar las siguientes actividades y cantidades de ejecución:

o construcción de mínimo 5.000 M3 de concreto para pavimento de resistencia igual o superior a MR-45 y con un espesor mínimo de 22 cm.

o Excavación mecánica de mínimo 14.000 m3 de material.

o Actividades de demolición de pavimento rígido existente.

o Ejecución de obras de acueducto que incluyan el suministro e instalación de mínimo 3.000 metros lineales de tubería.

o Ejecución de obras de alcantarillado que incluyan el suministro e instalación de mínimo 14.000 metros lineales de tubería.

o Instalación de mínimo 140.000 kg de acero Jy =420 MPA o 60.000 psi

PARA EL LOTE 2

- Un {1} contrato de los aportados, debe tener o incluir en su objeto la construcción y/o pavimentación de obras viales urbanas, cuyo monto de ejecución sea igual o superior al 60% del presupuesto oficial.

-En uno de los contratos aportados deberán acreditar las siguientes actividades y cantidades de ejecución:

o construcción de mínimo 9.000 M3 de concreto para pavimento de resistencia igual o superior a MR-45 y con un espesor mínimo de 22 cm.

o Excavación mecánica de mínimo 20.000 m3 de material.

o Actividades de demolición de pavimento rígido existente.

o Ejecución de obras de acueducto que incluyan el suministro e instalación de mínimo 5.000 metros lineales de tubería.

o Ejecución de obras de alcantarillado que incluyan el suministro e instalación de mínimo 20.000 metros lineales de tubería.

o Instalación de mínimo 200.000 kg de acero fy =420 MPA o 60.000 psi

Al respecto consideramos al extremo específicos los requerimientos solicitados en este aparatado, cuando para el INVIAS es suficiente acreditar la Construcción Mejoramiento o Rehabilitación de Vías en una Longitud determinada. Claramente se infiere que si se realizaron estas actividades mencionadas (Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación), regularmente se llevaron a cabo las actividades que solicita Transcaribe (Excavaciones, Pavimentos, Aceros, etc).

Por lo cual, solicitamos eliminar esta exigencia desbordada de experiencia y modificarla por la longitud de una vía y un monto ejecutado, como lo hace el INVIAS.

RESPUESTA: Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del



sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación.

Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo.

RESPECTO A LA EXPERIENCIA ESPECIFICA, desde la Planeación del Proyecto, Transcribe propende garantizar mejores resultados durante la ejecución del proyecto; por pequeño que sea el mismo, se requieren habilidades de administración del mismo para sortear las diferentes situaciones que se presenten, y además garantizar el cumplimiento de los objetivos dentro de los tiempos estipulados. Hay que tener en cuenta las habilidades necesarias en el manejo de proyectos, que si se ejecutan adecuadamente garantizarán su desarrollo, tales como:

- Definición del proyecto
- Planeación del Trabajo
- Administración de Contratos
- Administración de Proveedores
- Administración del Plan de trabajo
- Administración de situaciones
- Administración del Alcance
- Administración de Riesgos
- Administración de la comunicación
- Administración de la documentación
- Administración de la calidad
- Administración de las métricas

Administración de la Calidad

La calidad de un proyecto se mide por qué tan cerca están de cumplirse las expectativas y entregables para el cliente, por lo tanto, el objetivo central del equipo del proyecto es tratar de cumplir y exceder los requerimientos del cliente. Hay una tendencia a equiparar calidad con el mejor material, mejor equipo y cero defectos. Sin embargo, en la mayoría de los casos, el cliente no espera y no puede costear una solución perfecta.

El propósito de la función de la administración de la calidad es la correcta definición de la expectativa del cliente, mediante la cuantificación de algo que originalmente se maneja como subjetivo. Se debe descomponer el término "calidad" en un número de áreas que puedan definir las características de calidad en forma tangible, y luego ver cómo se mide cada una de ellas.

Cuando se define el proyecto, el grupo de trabajo debe entender los términos de calidad impuestos por el cliente y estar consignados en un Plan de Calidad, en el cual se manejan los criterios de aceptación y corrección de cada entregable.



El rigor exigido de que uno de los tres contratos sea del 60% como mínimo, manteniendo el 100 % del presupuesto oficial en los tres contratos, no pretende otra cosa que buscar que los entregables cumplan con un objetivo trazado desde la Planeación del proyecto.

No se pretende desconocer en ningún momento la experiencia como contratista en años anteriores a los exigidos en el pliego, pero tampoco se puede desconocer que la pavimentación y la tecnología del concreto, así como las normas y reglamentos que regulan la construcción, han cambiado en los últimos años y como ejemplo Transcaribe ha estado a la vanguardia en la construcción de vías pavimentadas en concreto Rígido, cumpliendo todas las normas y planes como los Ambientales, Sociales y de Transito.

La guía Colombia Compra eficiente, también dice que *"La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar"*.

Así las cosas, Transcaribe ratifica su nivel de exigencia, es decir:

7.10 Experiencia específica, se solicita: un (1) contrato de los aportados, debe tener o incluir en su objeto la construcción y/o pavimentación de obras viales urbanas, cuyo monto de ejecución sea igual o superior al 60% del presupuesto oficial).

Respecto a la experiencia exigida, en la construcción de los documentos previos que sustentan el proceso de selección se tuvo en consideración la experiencia que ha tenido la entidad en la construcción de las obras de infraestructura del corredor vial del SISTEMA y de otras rutas denominadas pre troncales, y fue por ello por lo que se consideró que el futuro contratista debe tener experiencia en obras de acueducto y alcantarillado por el riesgo que existe de daño y reposición de dichas redes.

Pero en atención a que las obras contratadas no refieren de manera específica a estas actividades, ajustaremos el requisito eliminando las cantidades; solo se exigirá acreditar experiencia en dicha actividad así:

"7.10. Experiencia específica:

Debido a que la ejecución de las obras a contratar requiere de la experiencia específica previa del proponente, la entidad solicita que en la oferta se acredite, respecto a cada LOTE OFERTADO, lo siguiente:

PARA EL LOTE 1

- Un (1) contrato de los aportados, debe tener o incluir en su objeto la construcción y/o pavimentación de obras viales urbanas, cuyo monto de ejecución sea igual o superior al 60 % del presupuesto oficial.
- En uno de los contratos aportados deberán acreditar las siguientes actividades y cantidades de ejecución:
 - o construcción de mínimo 5.000 M3 de concreto para pavimento de resistencia igual o superior a MR-45 y con un espesor mínimo de 20 cm.



- Excavación mecánica de mínimo 14.000 m3 de material.
- Actividades de demolición de pavimento rígido existente.
- Ejecución de obras de acueducto.
- Ejecución de obras de alcantarillado.
- Instalación de mínimo 140.000 kg de acero $f_y = 420$ MPA o 60.000 psi

PARA EL LOTE 2

- Un (1) contrato de los aportados, debe tener o incluir en su objeto la construcción y/o pavimentación de obras viales urbanas, cuyo monto de ejecución sea igual o superior al 60 % del presupuesto oficial.
- En uno de los contratos aportados deberán acreditar las siguientes actividades y cantidades de ejecución:
 - construcción de mínimo 9.000 M3 de concreto para pavimento de resistencia igual o superior a MR-45 y con un espesor mínimo de 20 cm.
 - Excavación mecánica de mínimo 20.000 m3 de material.
 - Actividades de demolición de pavimento rígido existente.
 - Ejecución de obras de acueducto.
 - Ejecución de obras de alcantarillado.
 - Instalación de mínimo 200.000 kg de acero $f_y = 420$ MPA o 60.000 psi"

Respecto al periodo sobre el cual debe acreditarse la experiencia, la entidad considera que no se pretende desconocer en ningún momento la experiencia como contratista en años anteriores a los exigidos en el pliego, pero tampoco se puede desconocer que la pavimentación y la tecnología del concreto, así como las normas y reglamentos que regulan la construcción, han cambiado en los últimos años y como ejemplo Transcaribe ha estado a la vanguardia en la construcción de vías pavimentadas en concreto Rígido, cumpliendo todas las normas y planes como los Ambientales, Sociales y de Transito.

De acuerdo con lo anterior no se accede a su solicitud de eliminar el periodo de acreditación de la experiencia.

Se aclara que Cada contrato debe contener como experiencia los tres códigos (72103300 Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura, 72141000 Servicio de construcción de autopistas y carreteras, 72141100 Servicio de construcción y pavimentación de infraestructura).

OBSERVACION 34. 3. Requisitos de Ponderación

A continuación, encontrarán un cuadro comparativo entre los requerimientos del Pliego Transcaribe y los Pliegos INVIAS para los factores de puntuación:

FACTOR	Transcaribe	INVIAS
--------	-------------	--------



Ponderación económica	Media aritmética Media aritmética alta Media geométrica con presupuesto oficial Menor valor	Media aritmética Media aritmética alta Media geométrica con presupuesto oficial Menor valor
Asignación TRM	Para la determinación del método se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la TRM que rija <u>el día hábil anterior</u> la fecha prevista para la <u>publicación del informe de evaluación</u> . El método debe ser escogido de acuerdo a	Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la (TRM) Tasa de cambio Representativa del Mercado (certificada por el Banco de la República) que rija en la fecha prevista para la <u>instalación de la Audiencia de asignación de puntaje de la oferta económica y adjudicación, indicada en la cronología vigente al momento del cierre del proceso de selección, aun cuando dicha fecha</u>
Ponderación de calidad		
FACTOR	Transcaribe	INVIAS
CALIDAD DE LOS EQUIPOS	El proponente deberá relacionar en la carta de presentación de la propuesta la maquinaria y el equipo que utilizará en el proyecto con modelos entre el año 2004 y 2014.	Este requisito NO otorga puntaje y es requerido para el adjudicatario. Adicionalmente la maquinaria no requiere que sea propia para otorgar mayor beneficio al proponente
DISPONIBILIDAD LABORATORIOS	Para acreditar la disponibilidad de laboratorios de ensayo de materiales debidamente acreditados para el contrato a celebrar, el proponente deberá anexar junto al FORMULARIO DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA DE CALIDAD, una carta del laboratorio contratado por el proponente donde conste que trabaja con este último, en caso de resultar adjudicatario del contrato	No es obligación en el proceso licitatorio. Sin embargo, se entiende que para la ejecución del contrato se deben realizar los ensayos requeridos para el cumplimiento de los materiales



SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD	<p>Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar que cuenta con un sistema de control de calidad:</p> <p>a) Debe presentar el Manual de Calidad</p> <p>b) Debe presentar el documento que contiene o establece los procedimientos para asegurar la calidad de los productos-procedimientos operativos.</p> <p>e) Debe presentar el documento que describe como se aplica el sistema</p>	Este requerimiento no es solicitado en el proceso licitatorio
Apoyo a la industria nacional	Aplica Por Ley	Aplica Por Ley
Acreditación de Trabajadores con	Aplica Por Ley	Aplica Por Ley

Como primera medida resaltamos el requerimiento de Acreditación de Trabajadores con Discapacidad (Decreto 392 de 2018), el cual por Ley establece:

Si la oferta es presentada por proponente plural, consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta la plata de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la contratación de cada LOTE.

Sin embargo, no existe claridad si el 40% de la experiencia requerida aplica para el monto a acreditar o las cantidades o ambos.

Ahora bien, como se puede observar en la tabla anterior resulta más inconveniente los requerimientos del pliego de condiciones de Transcaribe que los del INVIAS, sobre todo en:

Fecha fijada para TRM Requerimiento de Maquinaria Calidad de Equipos Disponibilidad de Laboratorios Requerimiento de Sistema de Control de calidad

Por su parte, consideramos que los planes de calidad no pueden ser tenidos como criterios de puntuación, ya que la elaboración y evaluación de los mismos, son absolutamente subjetivos de cada proponente y grupo evaluador, no queriendo manifestar con ello que uno u otro plan de calidad sea mejor que el otro, sino que al ser diferentes por las políticas empresariales y políticas de calidad, los mismos no pueden ser comparables y evaluables de manera objetiva.



Adicionalmente, a los oferentes se les solicita la documentación de unos equipos y maquinaria. Debe tener en cuenta la entidad contratante que la exigencia de una maquinaria específica no garantiza la correcta ejecución del contrato, por el contrario, favorece a las empresas que cuenten con dicha maquinaria en su inventario o cuenten con contratos de alquiler de la misma.

A partir de lo anterior, es importante anotar que este requerimiento carece de cualquier tipo de sustento, cuando es claro que el proponente adjudicatario, debe poner todo el personal y equipo necesario, para acometer la obra con las calidades y en los tiempos acordados.

Los requisitos mencionados, bien pueden ser una obligación contractual del oferente adjudicatario, tal y como el INVIAS lo ha implementado en sus procesos de selección, de tal manera que no se constituyan en criterios habilitantes durante la fase pre-contractual o requisitos de calificación, por cuanto pueden ser indebidamente utilizados para el direccionamiento de las licitaciones públicas.

Con el fin de evitar subjetividad en los pliegos de condiciones, y en virtud del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 que consagra el principio de transparencia, KMA le solicita a Transcaribe S.A. implementar los pliegos tipo del INVIAS, que contemplan los siguientes elementos para asegurar la objetividad en las licitaciones para la contratación de obras públicas:

- (i) Oferta económica, cuya evaluación se hace a través de un método escogido aleatoriamente, entre las siguientes alternativas: Media Aritmética, Media Aritmética Alta, Media Geométrica con Presupuesto Oficial y Menor Valor;
- (ii) Personal Discapacitado Decreto 392 de 2018
- (iii) Apoyo a la Industria Nacional y
- (iv) Factor de Calidad, el cual consiste en aportar una carta de compromiso, lo cual resulta un criterio de evaluación objetivo, bien sea de implementación de tecnología de pavimentos con beneficio ambiental o un programa de gerencia de proyectos, sin necesidad de requerir hojas de vida o programaciones de obra o planes de calidad o maquinaria o Laboratorios que colaboran para que las evaluaciones puedan ser totalmente subjetivas para el comité evaluador.

Vale la pena señalar los antecedentes del pliego tipo del INVIAS, que lo constituye en una eficiente herramienta para garantizar la objetividad y transparencia de los procesos:

- I. El pliego tipo del INVIAS es el resultado de mesas de trabajo en pro de la transparencia lideradas por el Ministerio de Transporte y la Cámara Colombiana de la Infraestructura, por lo que las condiciones previstas en el estándar del Instituto, garantizan parámetros objetivos de habilitación y comparación de ofertas, previniendo requisitos particulares que restrinjan la pluralidad de oferentes.



2. Por otra parte, el Ministerio de Transporte suscribió un PACTO DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN con el Instituto Nacional de Vías, departamentos, distritos y municipios, mediante el cual se acordó la adopción del pliego modelo INVIAS en la contratación de obras públicas, como una medida efectiva para la prevención de actos de corrupción.

Sobre este particular debe resaltarse que la Gobernación de Bolívar y la Alcaldía de Cartagena suscribieron el pacto de transparencia con el Ministerio de Transporte y el INVIAS¹; sin embargo, Transcaribe S.A. no está dando aplicación estricta al pliego tipo del Instituto, violando de esta forma su compromiso ético en la lucha contra la corrupción. Esta situación es altamente inquietante y pone en grave riesgo el presupuesto público destinado a la contratación de las obras.

Nótese que el INVIAS ha logrado en los últimos años contar con más de 3.000 propuestas en un año, con procesos cuya participación de proponentes habilitados ha sido superior a un centenar, garantizando que la pluralidad de oferentes sea el parámetro más importante y transparente en la selección de contratistas. Asimismo, el número de reclamaciones en contra de INVIAS, con posterioridad a la adopción de los pliegos tipo, se ha reducido sustancialmente, lo que demuestra la confianza del mercado en los procesos de selección del Instituto.

Finalmente, el pasado 15 de enero de 2018, entró en vigencia la Ley 1882 de 2018, la cual establece la obligatoriedad para todas las entidades estatales de adoptar en sus procesos de contratación un documento estándar de selección de contratista establecido por el Gobierno Nacional. Al respecto, si bien el pliego tipo de carácter vinculante para todas las entidades estatales no ha sido expedido por el Gobierno, no es menos cierto que el artículo 4º de la Ley 1882 garantiza los principios de igualdad y transparencia, de modo tal que las compras públicas cuenten con una amplia concurrencia del mercado y el proponente adjudicatario sea el que presente la mejor oferta en términos de valor por dinero. Así las cosas, atendiendo el hecho que la Gobernación de Bolívar y la Alcaldía de Cartagena firmaron un pacto de transparencia por medio del cual se obligó a adoptar los pliegos tipo del INVIAS en sus procesos de contratación de obras, en el presente proceso debe implementarlos de tal manera que se garanticen los referidos principios. En consecuencia, se deben eliminar los criterios establecidos para: factor de calidad específico con sus requerimientos de disponibilidad de equipos, laboratorios, sistema de control de Calidad y sobre todo que la TRM que se utilice sea la que rija el día de la audiencia de adjudicación y apertura de sobres económicos, lo anterior para que no se conozca previo a esta audiencia las posiciones de los proponentes.

Una vez resueltos estos aspectos que tienen que ver con los requerimientos del pliego de condiciones, podrían los posibles proponentes sentirse tranquilos para analizar el proyecto desde el punto de vista jurídico, Técnico, Financiero y Económico que es en lo que más tiempo se debería invertir. Adicionalmente, que garantizaría una pluralidad de oferentes para el proceso de contratación.



RESPUESTA: El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece lo siguiente:

Artículo 24. Del principio de transparencia. En virtud de este principio:

En los pliegos de condiciones:

(...)

5°. En los pliegos de condiciones:

(...)

b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación.

(...)"

El artículo 29 de la Ley 80 de 1993, Artículo derogado por el art. 32, de la Ley 1150 de 2007. Del Deber de Selección Objetiva, establece lo siguiente:

Artículo 29. La selección de contratistas será objetiva.

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido. Si el plazo ofrecido es menor al previsto en los pliegos de condiciones o términos de referencia, no será objeto de evaluación.

El artículo 30, sobre el derecho a la igualdad en los procesos de selección, establece lo siguiente:

Artículo 30. De la estructura de los procedimientos de selección. La licitación se efectuará conforme a las siguientes reglas:

(...)

Parágrafo. Para los efectos de la presente ley se entiende por licitación pública el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable."

En múltiples pronunciamientos la Corte Constitucional ha manifestado que el derecho a la igual responde al postulado según el cual, todas las personas nacen iguales ante la ley y, en consecuencia, deben recibir la misma protección y trato de las autoridades y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación (art 13 C.P.); y que tanto la igualdad, como el trato diferenciado dispensando a personas y a situaciones personales, están referidos a condiciones, circunstancias o propiedades específicos.

Como lo hemos manifestado en varias respuesta a observaciones o solicitudes de modificaciones de las condiciones de participación establecidas en el proyecto de pliego



de condiciones, como es el caso que nos ocupa, cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación, particularmente a los principios de Transparencia, Selección Objetiva, economía y responsabilidad.

Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo.

Contrario a lo manifestado por Usted, las condiciones de participación establecidas por la entidad en el pliego de condiciones no contemplan discriminación o trato desigual sobre las personas o situaciones personales, ni sus estipulaciones tienen en consideración **“factores de afecto o de interés o cualquier clase de motivación subjetiva”**. Los criterios habilitantes y ponderables establecidos por la entidad para el presente proceso de selección resultan de la identificación de las condiciones del sector, de situaciones objetivas de los equipos a utilizar para la construcción óptima y eficiente de la obra.

Se aclara, la igualdad de oportunidades en este caso se refleja en la oportunidad que tienen todas las personas, que cumplan con las condiciones de participación, de presentar una oferta a la entidad en las mismas condiciones, sin trato discriminatorio alguno.

Aclarado lo anterior, procede la entidad a dar respuesta sobre cada observación particular:

1. Pliegos y documentos tipo: Si se hace una revisión de la estructura de los documentos que soportan el proceso de selección se observa que los mismos cumple con las exigencias establecidas en la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, los Decretos que la reglamenta y, específicamente, el pliego de condiciones (actualización del 11/26/2015) y la minuta del contrato (actualización del 11/15/2015), responden a los documentos tipo contruidos por Colombia Compra Eficiente. Más aún, las condiciones habilitantes y ponderables tienen su sustento en las recomendaciones dadas por el ente rector en la Guía para Procesos de Contratación de Obra Pública versión G-GPCOP-01, actualizada el 3/22/2017.

Las normas citadas y las Guías y documentos tipo del ente rector del Sistema de Compra Pública, son nuestras guías para la elaboración de los documentos que soportan el proceso de contratación; no copiamos condiciones de otros procesos de otras entidades.

“Colombia Compra Eficiente tiene como función diseñar e implementar documentos estandarizados y especializados por tipo de bienes, obras o servicios que se requieran por los partícipes del sistema de compras y contratación pública”.



2. **Trabajadores con discapacidad:** La ponderación de la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, es una exigencia establecida en el artículo 1° del Decreto 392 de 2018. Para efectos de dar claridad al pliego de condiciones procederemos a incluir la palabra “general”.

3. **TRM:** El documento tipo - pliego de condiciones (actualización del 11/26/2015) de Colombia Compra Eficiente dice lo siguiente, sobre la evaluación del factor económico: *“Para la determinación del método se tomarán los primeros dos decimales de la TRM que rija el día hábil anterior a la fecha prevista para la publicación del informe de evaluación. El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación”*.

El proyecto de pliego de condiciones de TRANSCARIBE, para este proceso de selección, en el literal A. del Capítulo VIII. Evaluación de la oferta, dispone: *“Para la determinación del método se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la TRM que rija el día hábil anterior a la fecha prevista para la publicación del informe de evaluación. El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación”*.

Como se puede ver la entidad usa de manera inmodificable el documento tipo y por tanto su determinación no obedece a una arbitrariedad.

4. **Calidad de los equipos:** Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación.

Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo.

Al ser esto así, cada entidad, de manera individual, establece las exigencias que deben acreditar los proponentes sobre los requisitos de habilitación y/o ponderación.

En el caso particular del requisito ponderable de calidad de los equipos la entidad pretendió, al momento de darle una mejor calificación a aquellos proponentes que presentaran vehículos propios que aquellos que presentaran vehículos arrendados o en leasing, es que el futuro contratista siempre tenga disponibilidad del equipo, el dominio que es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, sin que medie autorización, toda vez que la situación jurídica de los equipos usados en la obra afectan el rendimiento de la construcción.

Sobre un vehículo propio se tiene la disponibilidad absoluta del bien sin limitación alguna; sobre un vehículo en arrendamiento o en leasing el tenedor no tiene disponibilidad absoluta del bien, dado que en ambos casos el propietario es el arrendador o la entidad financiera o Compañía de Financiamiento Comercial.



Por lo anterior la entidad no accede a su solicitud y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

5. Disponibilidad de laboratorio: El numeral 8.2.2. del proyecto de pliego de condiciones es claro al señalar que *“Para acreditar la disponibilidad de laboratorios de ensayo de materiales debidamente acreditados para el contrato a celebrar, el proponente deberá anexar junto al FORMULARIO DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA DE CALIDAD, una carta del laboratorio contratado por el proponente donde conste que trabajará con éste último, en caso de resultar adjudicatario del contrato, para efectos de realizar los ensayos que se requieran durante la ejecución de la obra. Para la asignación del puntaje, el proponente deberá presentar la carta. (subrayas fuera de texto).”*

Esta condición ponderable tienen su sustento en las recomendaciones dadas por el ente rector, Colombia Compra Eficiente, en la Guía para Procesos de Contratación de Obra Pública versión G-GPCOP-01, actualizada el 3/22/2017.

Como se puede ver la entidad usa el documento del ente rector y por tanto su determinación no obedece a una arbitrariedad.

6. Sistema de calidad: El numeral 8.2.3. del proyecto de pliego de condiciones es claro al señalar cuáles son los entregables que debe presentar el proponente para acceder a la puntuación concedida en el proceso que son:

- a) el Manual de Calidad o documento donde se establezca de manera general la política de calidad de la producción del oferente;
- b) el documento que contiene o establece los procedimientos para asegurar la calidad de los productos – procedimientos operativos;
- c) el documento que describe como se aplica el sistema de control de calidad;
- d) el documento donde consten los métodos de construcción, manuales de mantenimiento, esquemas de construcción y manuales de verificación.

Consideramos oportuno aclarar que éste factor de calidad en la etapa de selección del contratista fue tomado de la Guía para Procesos de Contratación de Obra Pública, de Colombia Compra Eficiente, versión G-GPCOP-01; ente rector para el Sistema de Compras Públicas.

Por lo anterior la entidad no accede a su solicitud y se mantiene lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MARCO AGUSTIN TORRES RODRIGUEZ en representación de VEEDURIA FUERZA CIUDADANA. Correo electrónico de fecha 12/09/2018, 4:15 p.m.**

OBSERVACION 35. 2. Observación.

Una vez revisado el Pre Pliego de Condiciones y estando dentro del plazo establecido para la presentación de observaciones, nos permitimos realizar las siguientes con el fin de que sean atendidas para que el proceso se más asequible y se garantice así una pluralidad de oferentes mayor:



1. Respecto de la capacidad organizacional solicitamos amablemente sean modificados los indicadores exigidos, por unos menores, ya que una Rentabilidad del Patrimonio del 15% y una Rentabilidad del Activo del 8% se consideran altos basados en lo siguiente:

Primero, en revisión del Análisis del Sector elaborado por TRANSCARIBE S.A., en el título **C. ANÁLISIS DE LA OFERTA** se evidencia como utilizan para definir los indicadores financieros, información financiera de empresas del periodo 2013, para definir los mismos en un proceso que se va a llevar cabo en el presente año, además que los datos más actualizados están a corte del 31 de diciembre de 2015; por esto solicitamos que la Entidad revista de una mayor seriedad su estudio del sector y establezca de una manera más exacta sus indicadores, ya que en una inspección simple de los datos del SIREM para años posteriores las rentabilidades son menores, tanto la rentabilidad del patrimonio como la del activo.

Así mismo, la Cámara Colombiana De La Infraestructura en su Documento de BuenasPracticas en las Licitaciones Públicas en el numeral 4.3, establece lo siguiente:

4.3. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. En este sentido, la ley define como indicadores el RETORNO SOBRE PATRIMONIO (ROE) y el RETORNO SOBRE

ACTIVO (ROA), con lo cual condiciona el cumplimiento de este punto únicamente a la posibilidad de que una empresa genere rentabilidad.

Sin embargo, en este tipo de empresas los indicadores de rentabilidad se ven altamente afectados por la coyuntura económica y por las decisiones de inversión del sector público. En este sentido, bajos niveles de ROE y ROA no necesariamente reflejan menor eficiencia administrativa, sino por el contrario, puede ser la consecuencia directa de la falta de proyectos sobre los cuales generar un mayor volumen de ventas, y en este sentido, un mayor retorno. Incluso, un valor de estos indicadores muy bajo o menor que cero puede reflejar que la empresa sacrifica sus utilidades para cumplir con sus obligaciones contractuales, lo que está en línea con las necesidades de las entidades contratantes.



De esta forma, menores ventas y gastos administrativos que en su mayoría son fijos, conduce a menores márgenes de ganancia y por esta vía a ser menos rentables, y cualquier medida que se tome en torno a este tipo de indicadores, debe tener un panorama completo de la situación del sector.

PROPUESTA DE LA CCI:

INDICADOR	VALOR
ROE	1,60%
ROA	0,60%

En donde, se evidencia que para garantizar la capacidad organizacional de los posibles oferentes, empresas de ingeniería, se pueden exigir indicadores sustancialmente bajos y así mismo garantizar la correcta ejecución de las obras resultantes del proceso de selección.

En consideración de todas las razones anteriormente expuestas, nos permitimos solicitar y sugerir el cambio y recomendar que los indicadores para acreditar la capacidad organizacional de los posibles oferentes sean **mínimo Rentabilidad del Patrimonio 5% y Rentabilidad del Activo 4%**.

RESPUESTA: La entidad TRANSCARIBE S.A. es respetuosa de los requisitos y manuales de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, y hace uso de sus lineamientos al momento de construir el estudio del sector y las condiciones de participación. Citando la guía del manual de requisitos habilitantes (Versión M-DVRHPC-04 reemplaza la versión M-DVRHPC-03. del 27/04/2017) se puede ver en su página 17 los siguientes párrafos:

“La Entidad Estatal debe determinar los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional, y la relación de dependencia entre cada indicador y la ejecución del contrato. Entre más fuerte sea esta relación, más riguroso debe ser el análisis de los datos para establecer los límites de los requisitos habilitantes y los indicadores previstos deben ser más exigentes.

En el caso de que no exista una relación de dependencia fuerte entre cada indicador y la ejecución del contrato, la Entidad Estatal debe tener precaución para no excluir posibles proponentes que aunque, para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del contrato. Para ello, la Entidad Estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis.

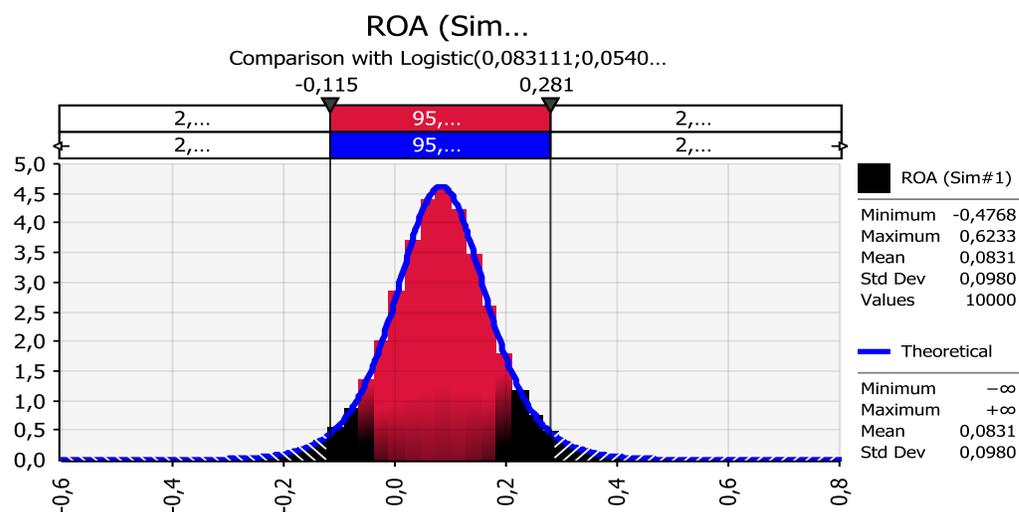


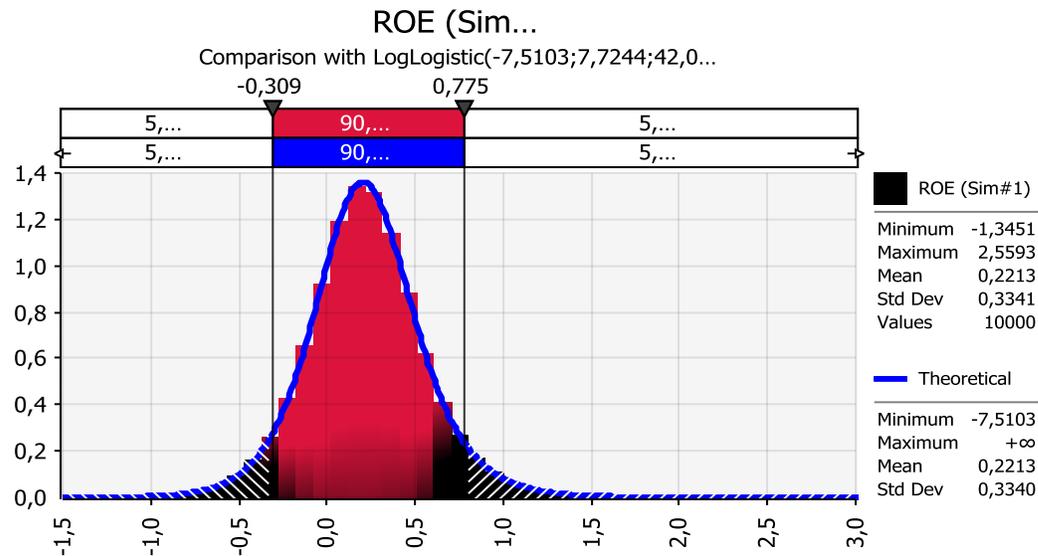
La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (<http://www.colombiacompra.gov.co/manuales>) señala cómo efectuar cálculos que permiten comprender las estadísticas del sector estudiado con el fin de tener herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores.

La Entidad Estatal debe establecer el límite apropiado de los indicadores teniendo en cuenta el tamaño de la muestra (número de datos de la muestra), pues de este depende la calidad del análisis de la información. A mayor tamaño de la muestra, mayor es la confianza en las conclusiones del análisis porque la muestra comprende una mejor representación del comportamiento del sector. Cuando la muestra comprende pocos datos, cabe la posibilidad de que los datos recogidos parezcan datos típicos¹⁴, cuando realmente no lo son. No obstante, incluso en muestras de mayor tamaño, pueden existir datos atípicos¹⁵, los cuales pueden distorsionar el estudio de la muestra.”

Dado lo estipulado en el manual de requisitos habilitantes y tomando en cuenta los lineamientos de la guía para los estudios del sector, que manifiesta que los estudios del sector deben contener el comportamiento de los datos que componen la muestra del sector estudiado, y siendo que el mismo manual recomienda que la construcción de la muestra tome en cuenta la mayor cantidad de datos disponible con el fin de hacer un análisis riguroso para lo cual la Entidad Estatal debe acudir a los sistemas de información y también a la comunicación con los posibles proveedores, TRANSCARIBE en este caso en particular, elaboró el estudio del sector con base en un análisis estadístico con una muestra representativa de 1.372 realizada con las empresas del sector de la construcción de obras civiles, adecuación de obras de construcción, los cuales también incluyen en su razón social consultoría e interventorías en obras civiles.

El análisis estadístico es el siguiente:





Como se puede observar la media aritmética para el ROA es el 8% para empresas del sector estudiado, y para el ROE la media 22%; finalmente la entidad apoyada en la literatura del manual de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, coloca los índices en el ROA del 8% y ROE del 15%, todo lo anterior con el fin de buscar la disponibilidad de la mayor cantidad proponentes posibles en este sector.

Dado lo anterior la entidad cumple los principios de objetividad, neutralidad e igualdad establecidos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, ya que ubica un indicador por debajo de la media que busca la mayor cantidad de oferentes de todo el país.

Por lo anterior, la entidad no accede a su solicitud de modificación.

OBSERVACION 36. 2. Respecto de Experiencia solicitamos amablemente sean modificadas las condiciones para presentar oferta como estructura plural (Consortio o Unión Temporal), ya que en el numeral 7.9 Experiencia General establecen que todos los integrantes de la estructura plural deben aportar experiencia, a lo que nos permitimos argumentar lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el fin único de la estructura plural (Consortio o Unión Temporal) es aunar esfuerzos para la consecución de un objetivo, en este caso la ejecución correcta de la obra, tanto en la parte técnica como financiera, por esto las condiciones planteadas para la presentación de consorcios debería ser reestructurada, para que las empresas que no cuentan con la experiencia específica solicitada, pero tengan índices financieros y solvencia económica puedan participar de los procesos sin necesidad de contar con experiencia específica, pues el fin único de las diferentes formas de asociación es reunir las diferentes condiciones técnicas y financieras que soliciten las entidades estatales como lo hacen la gran mayoría en el país.



Además, el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, estableció los consorcios y las uniones temporales como una forma de asociación entre personas naturales y/o jurídicas con la finalidad de aunar esfuerzos y así se presenten propuestas conjuntas y se pueda lograr un fin común, el cual corresponde a la adjudicación de proceso, igualmente Colombia Compra Eficiente en su Síntesis abordó el mismo tema y estableció que, La experiencia del oferente plural (consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural, es decir que si uno sólo de los integrantes acredita la experiencia requerida por la Entidad Estatal, ésta sirve para acreditar la experiencia exigida en el respectivo Proceso de Contratación.

RESPUESTA: Se acepta su observación con el propósito de provocar pluralidad de oferentes; y en ese sentido se eliminará del numeral 7.9. del proyecto de pliegos la siguiente expresión:

“En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con todos los requisitos establecidos, en cuanto a la experiencia y acreditar todos los aspectos de acuerdo a su porcentaje de participación.”

OBSERVACION 37. 3. Respecto del Puntaje por Criterios de Evaluación, del capítulo **VIII. Evaluación de la Oferta**, más específicamente la Ponderación de Calidad solicitamos amablemente sean ajustadas las condiciones para otorgar el puntaje, ya que para esta Veeduría no es lógico y carece de todo criterio otorgar más puntaje por Calidad de los Equipos a los oferentes que ofrezcan equipos propios, que a los que los ofrezcan en modo de arrendamiento o leasing, ya que este estado de propio o arrendado no otorgan más o quitan las condiciones mecánicas y técnicas adecuadas para garantizar la calidad de las obras de construcción; por lo que solicitamos sean otorgados los puntos por el ofrecimiento de los equipos con las condiciones óptimas para el desarrollo de las obras sin tener en cuenta si el equipo es propio a no, de lo contrario solicitamos a la Entidad nos explique, a esta Veeduría y los interesados del proceso, técnicamente tener un equipo propio como da más calidad que tener un equipo en arriendo, aun contando con las mismas condiciones técnicas y técnicas.

Por otro lado, respecto del puntaje otorgado por el Sistema de Control de Calidad, solicitamos que sean establecidas condiciones puntuales para que sea otorgado el puntaje, que se digan cuáles deben ser los entregables de los productos allí establecidos, ya que como se mencionan actualmente en la condiciones del proceso, la forma de calificar y otorgar puntaje son subjetivos y está en criterio de la Entidad y de quien realice la evaluación de las ofertas darle el visto bueno y otorgar el puntaje lo cual va en contra de los principio de la Contratación Estatal y la Entidad debe dar las pautas y los puntos que va a calificar y como los va a puntuar y así dejar las reglas claras, y no dejar a interpretación las reglas del Pliego de Condiciones.

Agradecemos de antemano sean estudiadas y tenidas en cuenta nuestras peticiones, que cuentan con el sustento suficiente, que corresponde a la realidad del mercado y que se ajustan a la normatividad actual y vigente.

RESPUESTA:



- Sobre la Calidad de los Equipos a los oferentes que ofrezcan equipos propios, que a los que los ofrezcan en modo de arrendamiento o leasing: REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION No. 27
- Sobre el Sistema de Control de Calidad (entregables): El numeral 8.2.3. del proyecto de pliego de condiciones es claro al señalar cuáles son los entregables que debe presentar el proponente para acceder a la puntuación concedida en el proceso que son:
 - a) el Manual de Calidad o documento donde se establezca de manera general la política de calidad de la producción del oferente;
 - b) el documento que contiene o establece los procedimientos para asegurar la calidad de los productos – procedimientos operativos;
 - c) el documento que describe como se aplica el sistema de control de calidad;
 - d) el documento donde consten los métodos de construcción, manuales de mantenimiento, esquemas de construcción y manuales de verificación.

Consideramos oportuno aclarar que éste factor de calidad en la etapa de selección del contratista fue tomado de la Guía para Procesos de Contratación de Obra Pública, de Colombia Compra Eficiente, versión G-GPCOP-01; ente rector para el Sistema de Compras Públicas.

OBSERVACION 38. 3. Petición.

Así mismo, solicitamos acompañamiento al proceso por parte de la Procuraduría General de la Nación y de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la Republica, a lo cual esperamos que ustedes hagan extensiva esta petición a nombre de Transcaribe S.A.

RESPUESTA: Desde el 10 de abril del año que discurre, a través del oficio TC-DJ-07.01-0571-2018, la gerencia le solicito al Procurador Delegado para la Vigilancia Administrativa de la Función Pública, Dr. LEANDRO ALBERTO RAMOS CASTIBLANCO, la vigilancia especial sobre el proceso de contratación que nos ocupa.

Actuando de conformidad, el Dr. Ramos da respuesta a dicha solicitud a través del oficio PDFP-No. 13.1, manifestando su voluntad de adelantar vigilancia preventiva del proceso en mención.

La acción preventiva es la numero IUS E-2018-115028, y se encuentra en trámite en la Procuraduría Provincial de Cartagena.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JESUS DURAN en representación de LA COMERCIAL SAS. Correo electrónico de fecha 12/09/2018, 4:19 p.m.**

OBSERVACION 39. Solicitamos se retiren de la experiencia especifica lo relacionado con la ejecución de obras de acueducto y alcantarillado ya que estas labores revisando los presupuestos oficiales de los 2 lotes no se ejecutaran en el contrato.



Esto con el fin de darle mayor transparencia al proceso de licitación próximo a darse apertura donde su objeto fundamental es la construcción de pavimento rígido y no hay nada que se relacione con tuberías de acueducto y alcantarillado

RESPUESTA: En la construcción de los documentos previos que sustentan el proceso de selección se tuvo en consideración la experiencia que ha tenido la entidad en la construcción de las obras de infraestructura del corredor vial del SISTEMA y de otras rutas denominadas pre troncales, y fue por ello por lo que se consideró que el futuro contratista debe tener experiencia en obras de acueducto y alcantarillado por el riesgo que existe de daño y reposición de dichas redes.

Pero en atención a que las obras contratadas no refieren de manera específica a estas actividades, ajustaremos el requisito eliminando las cantidades; solo se exigirá acreditar experiencia en dicha actividad así:

“7.10. Experiencia específica:

Debido a que la ejecución de las obras a contratar requiere de la experiencia específica previa del proponente, la entidad solicita que en la oferta se acredite, respecto a cada LOTE OFERTADO, lo siguiente:

PARA EL LOTE 1

- Un (1) contrato de los aportados, debe tener o incluir en su objeto la construcción y/o pavimentación de obras viales urbanas, cuyo monto de ejecución sea igual o superior al 60 % del presupuesto oficial.
- En uno de los contratos aportados deberán acreditar las siguientes actividades y cantidades de ejecución:
 - o construcción de mínimo 5.000 M3 de concreto para pavimento de resistencia igual o superior a MR-45 y con un espesor mínimo de 20 cm.
 - o Excavación mecánica de mínimo 14.000 m3 de material.
 - o Actividades de demolición de pavimento rígido existente.
 - o Ejecución de obras de acueducto.
 - o Ejecución de obras de alcantarillado.
 - o Instalación de mínimo 140.000 kg de acero $f_y = 420$ MPA o 60.000 psi

PARA EL LOTE 2

- Un (1) contrato de los aportados, debe tener o incluir en su objeto la construcción y/o pavimentación de obras viales urbanas, cuyo monto de ejecución sea igual o superior al 60 % del presupuesto oficial.
- En uno de los contratos aportados deberán acreditar las siguientes actividades y cantidades de ejecución:
 - o construcción de mínimo 9.000 M3 de concreto para pavimento de resistencia igual o superior a MR-45 y con un espesor mínimo de 20 cm.
 - o Excavación mecánica de mínimo 20.000 m3 de material.
 - o Actividades de demolición de pavimento rígido existente.
 - o Ejecución de obras de acueducto.



- Ejecución de obras de alcantarillado.
- Instalación de mínimo 200.000 kg de acero $f_y = 420 \text{ MPA}$ o 60.000 psi "

➤ **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MELISSA VIDES en representación de VÍAS TRANSCARIBE 2018, conformado por Constructora EMMA Ltda y CICON S.A.S. Correo electrónico de fecha 12/09/2018, 4:55 p.m.**

OBSERVACION 40.

D. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Según el pre pliego de condiciones, observamos que los indicadores requeridos como requisitos habilitantes, se encuentran por encima de los promedios del sector, las exigencias se encuentran altas teniendo en cuenta nuestra experiencia en procesos similares. Solicitamos reconsiderar los mismos.

INDICADOR	FORMULA	INDICE REQUERIDO
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad neta dividida por el patrimonio	Igual o superior a 15%
Rentabilidad del activo	Utilidad neta dividida por el activo total	Igual o superior a 8%

RESPUESTA: La entidad TRANSCARIBE S.A. es respetuosa de los requisitos y manuales de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, y hace uso de sus lineamientos al momento de construir el estudio del sector y las condiciones de participación. Citando la guía del manual de requisitos habilitantes (Versión M-DVRHPC-04 reemplaza la versión M-DVRHPC-03. del 27/04/2017) se puede ver en su página 17 los siguientes párrafos:

“La Entidad Estatal debe determinar los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional, y la relación de dependencia entre cada indicador y la ejecución del contrato. Entre más fuerte sea esta relación, más riguroso debe ser el análisis de los datos para establecer los límites de los requisitos habilitantes y los indicadores previstos deben ser más exigentes.

En el caso de que no exista una relación de dependencia fuerte entre cada indicador y la ejecución del contrato, la Entidad Estatal debe tener precaución para no excluir posibles proponentes que aunque, para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del contrato. Para ello, la Entidad Estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis.

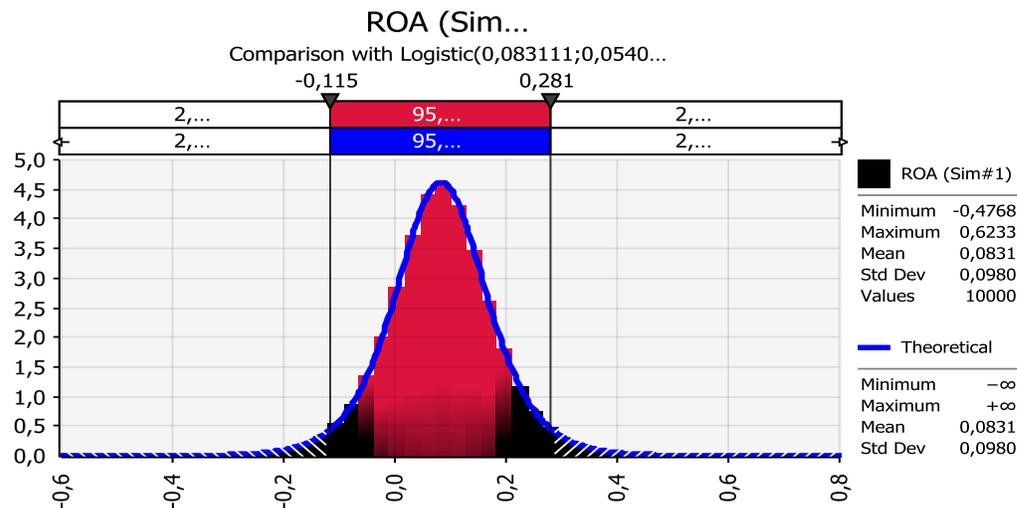
La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (<http://www.colombiacompra.gov.co/manuales>) señala cómo efectuar cálculos que permiten comprender las estadísticas del sector estudiado con el fin de tener herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores.

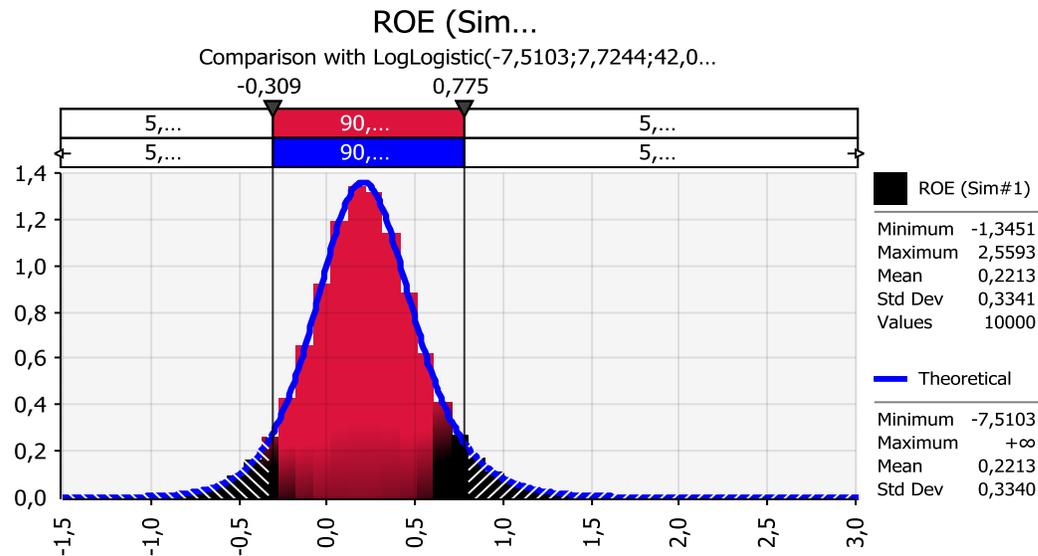


La Entidad Estatal debe establecer el límite apropiado de los indicadores teniendo en cuenta el tamaño de la muestra (número de datos de la muestra), pues de este depende la calidad del análisis de la información. A mayor tamaño de la muestra, mayor es la confianza en las conclusiones del análisis porque la muestra comprende una mejor representación del comportamiento del sector. Cuando la muestra comprende pocos datos, cabe la posibilidad de que los datos recogidos parezcan datos típicos¹⁴, cuando realmente no lo son. No obstante, incluso en muestras de mayor tamaño, pueden existir datos atípicos¹⁵, los cuales pueden distorsionar el estudio de la muestra.”

Dado lo estipulado en el manual de requisitos habilitantes y tomando en cuenta los lineamientos de la guía para los estudios del sector, que manifiesta que los estudios del sector deben contener el comportamiento de los datos que componen la muestra del sector estudiado, y siendo que el mismo manual recomienda que la construcción de la muestra tome en cuenta la mayor cantidad de datos disponible con el fin de hacer un análisis riguroso para lo cual la Entidad Estatal debe acudir a los sistemas de información y también a la comunicación con los posibles proveedores, TRANSCARIBE en este caso en particular, elaboró el estudio del sector con base en un análisis estadístico con una muestra representativa de 1.372 realizada con las empresas del sector de la construcción de obras civiles, adecuación de obras de construcción, los cuales también incluyen en su razón social consultoría e interventorías en obras civiles.

El análisis estadístico es el siguiente:





Como se puede observar la media aritmética para el ROA es el 8% para empresas del sector estudiado, y para el ROE la media 22%; finalmente la entidad apoyada en la literatura del manual de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, coloca los índices en el ROA del 8% y ROE del 15%, todo lo anterior con el fin de buscar la disponibilidad de la mayor cantidad proponentes posibles en este sector.

Dado lo anterior la entidad cumple los principios de objetividad, neutralidad e igualdad establecidos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, ya que ubica un indicador por debajo de la media que busca la mayor cantidad de oferentes de todo el país.

Por lo anterior, la entidad no accede a su solicitud de modificación.

OBSERVACION 41.

VIII EVALUACION DE LA OFERTA

B. FACTOR TECNICO

8.2.1. PONDERACION CALIDAD DE EQUIPOS

Consideramos que este requisito castiga a los oferentes que no posean tarjeta de propiedad de equipos ya que no es una razón que puede ser considerada como falta de capacidad para la ejecución de un proyecto, por lo que solicitamos muy amablemente que se dé el mismo puntaje a los equipos en arrendamiento como a los propios.

Por otro lado se limitan los equipos entre 2004 y 2014, excluyendo los equipos con modelos más nuevos del 2014.



CATEGORIA	No. DE VEHICULOS (maquinaria) VINCULADOS AL PROYECTO	PUNTAJE	
		PROPIOS	EN ARRENDAMIENTO O LEASING
Retroexcavadora cargadora c/llantas	2	POR CADA EQUIPO 5	POR CADA EQUIPO 3
Retroexcavadora 20 Ton o superior	1	20	10
Motoniveladora 120H o superior	1	20	10
Vibrocompactador 10 Ton o superior	1	20	10
Camión Grúa	1	30	15
Mini cargador	2	POR CADA EQUIPO 5	POR CADA EQUIPO 3
Volquetas doble troque	8	POR CADA EQUIPO 5	POR CADA EQUIPO 3

RESPUESTA: REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION No. 27.

OBSERVACION 42.

8.2.2. DISPONIBILIDAD DEL LABORATORIO DE ENSAYOS

En el pre pliego se habla de la disponibilidad de un Laboratorio acreditado. Solicitamos aclarar este requerimiento pues puede interpretarse como la certificación de los equipos de laboratorio o la certificación de calidad del laboratorio bajo los requisitos legales del INVIAS con entes externos como ICONTEC, BUREAU VERITAS etc.

RESPUESTA: El numeral 8.2.2. del proyecto de pliego de condiciones es claro al señalar que *“Para acreditar la disponibilidad de laboratorios de ensayo de materiales debidamente acreditados para el contrato a celebrar, el proponente deberá anexar junto al FORMULARIO DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA DE CALIDAD, una carta del laboratorio contratado por el proponente donde conste que trabajará con éste último, en caso de resultar adjudicatario del contrato, para efectos de realizar los ensayos que se requieran durante la ejecución de la obra. Para la asignación del puntaje, el proponente deberá presentar la carta. (subrayas fuera de texto).”*

Esta estipulación no requiere interpretación. Lo que debe anexar el proponente es la carta del laboratorio contratado por el proponente, y esto en atención a que lo que resulta ponderable para la entidad, respecto a la calidad, es tal como dice el título del numeral, la DISPONIBILIDAD DE LABORATORIOS DE ENSAYO DE MATERIALES.

OBSERVACION 43.

8.2.3. SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD

La exigencia de la entidad no especifica cómo se acredita esta condición para proponentes que participan en Consorcio o unión temporal, puesto que los documentos exigidos son propios de una persona Natural o Jurídica que puede



participar de manera individual en el proceso, para proponentes plurales como se puede acreditar esta situación? Por favor aclarar las condiciones de cumplimiento para proponentes plurales. Solicitamos que se enfoque

En que al menos unos de los miembros del consorcio o unión temporal se encuentre certificado en ISO 9001.

RESPUESTA: No es viable su solicitud respecto a solicitar certificaciones de sistema de calidad ISO por expresa prohibición normativa (parágrafo 2 art 5 ley 1150 del 2017). Ahora bien lo que si se incluirá en el texto del pliego de condiciones es la forma como los proponentes plurales acreditaran esta condición ponderable.

OBSERVACION 44.

D. ACREDITACION DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

Consideramos que esta exigencia de la entidad no debe estar enfocada a la actualidad del personal de nómina del proponente, sino más bien al compromiso de la vinculación de trabajadores con discapacidad para el proyecto, puesto que si en la actualidad se cuenta o no con personal en esta condición en la nómina del proponente no es una situación que mejore o disminuya la capacidad del proponente para la ejecución del proyecto.

RESPUESTA: La ponderación de la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, es una exigencia establecida en el artículo 1° del Decreto 392 de 2018, por tanto no es viable atender su solicitud.

FIN DEL DOCUMENTO

Este documento fue elaborado por la Dirección de Planeación e Infraestructura, dirigida por RAMON DIAZ, y la Oficina Asesora Jurídica, dirigida por la Dra. ERCILIA BARRIOS FLOREZ.
